

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavaro, Anayiber Becerra Chavarro.

AVISO**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN
ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN****EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,****HACE SABER:**

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA POR LOS SEÑORES MARIO BECERRA CHAVARRO, IDENTIFICADO CON CC No. 12.325.264, LUZ YENNY CUENCA PERDOMO, IDENTIFICADA CON CC No. 55.176.985, MAY HIGHLANDER MORENO CUENCA, IDENTIFICADO CON CC No. 1.075.280.948, YEISON ALEXANDER MORENO CUENCA, IDENTIFICADO CON CC No. 1.075.268.409, LIBARDO BECERRA CLAROS, IDENTIFICADO CON CC No. 4.941.086, DIOMELIA CHAVARRO BECERRA, IDENTIFICADA CON CC No. 26.597.284, BERTHA DORIS BECERRA CHAVARRO, IDENTIFICADA CON CC No. 26.512.291, MARIA DEL CARMEN BECERRA CHAVARRO, IDENTIFICADA CON CC No. 55.191.084, MARTHA LEDY BECERRA CHAVARO, IDENTIFICADA CON CC No. 55.191.084 Y ANAYIBER BECERRA CHAVARRO, IDENTIFICADA CON CC No. 55.066.115, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-816.

EN EL AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SE ESTIPULO LO SIGUIENTE:

“(...) RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución del saldo de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en contra de los señores **MARIO BECERRA CHAVARRO, LUZ YENNY CUENCA PERDOMO, MAY HIGHLANDER MORENO CUENCA, YEISON ALEXANDER MORENO CUENCA, LIBARDO BECERRA CLAROS, DIOMELIA CHAVARRO BECERRA, BERTHA DORIS BECERRA CHAVARRO, MARIA DEL CARMEN BECERRA CHAVARRO, MARTHA LEDY BECERRA CHAVARO, ANAYIBER BECERRA CHAVARRO.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a los deudores del contenido del presente auto de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 69 del CPACA.

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavaro, Anayiber Becerra Chavarro.

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito.

CUARTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos.

SEXTO. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo consagrado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.¹

SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte deudora que puede remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co indicando el número del proceso JC 816. (...)"

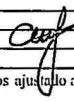
En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 26 MAR. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-816	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		12/03/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		12/03/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			


¹ Artículo 836 del Estatuto Tributario: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavaro, Anayiber Becerra Chavarro.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavaro, Anayiber Becerra Chavarro, teniendo en cuenta que todas las comunicaciones que se han remitido de solicitud de comparecencia a las direcciones que reposan en el expediente han sido devueltas de acuerdo con lo informado por el servicio de envío 4-72.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio García Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 816 de la Fiscalía General de la Nación contra los deudores Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavaro, Anayiber Becerra Chavarro.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordenará la

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavaro, Anayiber Becerra Chavarro.

notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025) por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación adeudada por los señores Mario Becerra Chavarro, identificado con CC No. 12.325.264, Luz Yenny Cuenca Perdomo, identificada con CC No. 55.176.985, May Highlander Moreno Cuenca, identificado con CC No. 1.075.280.948, Yeison Alexander Moreno Cuenca, identificado con CC No. 1.075.268.409, Libardo Becerra Claros, identificado con CC No. 4.941.086, Diomelia Chavarro Becerra, identificada con CC No. 26.597.284, Bertha Doris Becerra Chavarro, identificada con CC No. 26.512.291, Maria del Carmen Becerra Chavarro, identificada con CC No. 55.191.084, Martha Ledy Becerra Chavaro, identificada con CC No. 55.191.084 y Anayiber Becerra Chavarro, identificada con CC No.55.066.115.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

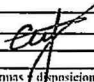
Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor


JC-816	Nombre	Firma	Fecha.
Procesó:	Cristina Antonia Garcia Molano		12/03/2025
Revisó:	Julian Ricardo Palma Rivillas		12/03/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandado (s)	Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavaro, Anayiber Becerra Chavarro.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que, vencido el término para presentar escrito de excepciones, los deudores Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavaro, Anayiber Becerra Chavarro no presentaron excepciones contra el mandamiento de pago. **PARA PROVEER.**



CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional de Gestión/II

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO
EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho pasa a dictar fallo dentro del presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El proceso de cobro coactivo administrativo tuvo origen en el título ejecutivo compuesto por: La sentencia de primera instancia proferida el 15 de mayo de 2019 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, dentro del proceso de reparación Directa No. 41001-33-33-005-2016-00026-00; la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva el 14 de junio de 2019 y el auto de aprobación de costas y agencias en derecho proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, de fecha 20 de septiembre de 2019, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 27 de septiembre de 2019.

2. Mediante auto proferido el 06 de abril de 2021, la Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios en calidad de Funcionaria ejecutora, libró

Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandado (s)	Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavarro, Anayiber Becerra Chavarro.

mandamiento de pago¹ contra los señores Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavarro, Anayiber Becerra Chavarro, por concepto de la obligación reconocida en La sentencia de primera instancia proferida el 15 de mayo de 2019, la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado y el auto de aprobación de costas y agencias en derecho proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, de fecha 20 de septiembre de 2019, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 27 de septiembre de 2019, por la suma de quinientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos moneda corriente (\$551.563.00 COP M/CTE), correspondientes al capital de la obligación, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3. Ante la falta de comparecencia por parte de los deudores para ser notificados personalmente de la anterior providencia, pese a haber sido debidamente citados, mediante auto del 14 de octubre de 2022, se dispuso por parte del Despacho la notificación por aviso en la secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación, a lo cual se dió cumplimiento el día 19 de octubre de 2022, sin que se recibiera ningún tipo de oposición o excepción al mandamiento de pago proferido.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación

CONSIDERA:

Que el título ejecutivo objeto del presente proceso contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una determinada suma de dinero.

Notificado el aviso contentivo de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago en contra de los señores Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, Maria del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavarro, Anayiber Becerra Chavarro, en la Secretaría del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en la página web de la Fiscalía General de la Nación, ellos no ejercieron su derecho de contradicción dentro de los términos legales, comoquiera que no hizo uso de los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico para enervar la obligación, como la interposición de excepciones, entre estas, el pago total de la misma.

Por el contrario, este Departamento advierte que a la fecha los deudores no han realizado el pago total o abono alguno a la obligación objeto del presente cobro.

1

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 816 FOLIOS DEL 59 AL 62



Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandado (s)	Mario Becerra Chavarro, Luz Yenny Cuenca Perdomo, May Highlander Moreno Cuenca, Yeison Alexander Moreno Cuenca, Libardo Becerra Claros, Diomelia Chavarro Becerra, Bertha Doris Becerra Chavarro, María del Carmen Becerra Chavarro, Martha Ledy Becerra Chavarro, Anayiber Becerra Chavarro.

En consecuencia, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario:

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución del saldo de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en contra de los señores **MARIO BECERRA CHAVARRO, LUZ YENNY CUENCA PERDOMO, MAY HIGHLANDER MORENO CUENCA, YEISON ALEXANDER MORENO CUENCA, LIBARDO BECERRA CLAROS, DIOMELIA CHAVARRO BECERRA, BERTHA DORIS BECERRA CHAVARRO, MARIA DEL CARMEN BECERRA CHAVARRO, MARTHA LEDY BECERRA CHAVARO, ANAYIBER BECERRA CHAVARRO.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a los deudores del contenido del presente auto de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 69 del CPACA.

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito.

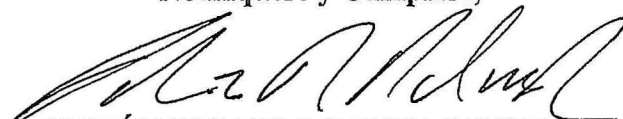
CUARTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos.

SEXTO. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo consagrado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.²

SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte deudora que puede remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co indicando el número del proceso JC 816.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Funcionario Ejecutor

JC 1008

PROYECTÓ

NOMBRE

CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO

FIRMA

FECHA

27/02/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



² Artículo 836 del Estatuto Tributario: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.